

**MAT: Ordena retrotraer sumario administrativo, instruido por Decreto Alcaldicio N° 10.887, de 2017.-**

**Monte Patria, 22 de noviembre de 2017.-**

**DECRETO ALCALDICIO N° 15.211.-**

**VISTOS:**

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- Lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Decreto Alcaldicio N° 10.887, del 22 de agosto de 2017, que instruye sumario administrativo;
- El Ord. N° 26, del 25 de octubre de 2017, del Director Jurídico, Sr. Francisco Fuica Carmona;
- La providencia N° 109, del 26 de octubre de 2017, Alcalde Sr. Camilo Ossandón Espinoza;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

1. El Ord. N° 26, del 25 de octubre de 2017, del Director Jurídico, Sr. Francisco Fuica Carmona, sobre el sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio N° 10.887, del 22 de agosto de 2017, en contra del Michael Rojas Ponce, profesor de inglés, del Colegio Cerro Guayaquil, por presuntas conductas de acoso en contra del alumno Nicolás Andrés Carvajal Flores.
2. Que respecto de la Vista Fiscal, esta indica que no existen antecedentes plausibles para formular cargos al docente implicado, cuestión que se contradice con el expediente sumarial dado que existen testigos presenciales y contestes en los hechos relatos por el alumno, y que indican claramente una conducta de acoso y/o hostigamiento.
3. Que en cuanto al actuar funcionario, se observa el poco o nulo manejo de los docentes y equipo de convivencia escolar en el caso de protocolo y manejo de denuncias de conductas constitutiva de un presunto acoso, los profesores desconocen la existencia de protocolos, y el equipo de convivencia no resguardó el principio básico para los menores "el interés superior del niño".
4. Que en la revelación de los hechos del menor se debió actuar con celeridad y no cuestionar el relato, más aún se debió creer y haber realizado en denuncia respectivo, dado que la norma así lo establece como los propios protocolos existentes y que dice conocer el encargado de convivencia escolar y que habrían sido socializado a toda la comunidad educativa, que ante cualquier sospecha sobre un presunto delito y/o maltrato a menor se debe denunciar, cuestión que no aconteció.
5. Que se puede advertir del expediente, que se realizó una victimización secundaria al estudiante, entendida como el sufrimiento que experimenta la víctima en su paso por diversas instancias del sistema.
6. Que dicha victimización secundaria se produce principalmente cuando el niño o niña debe declarar en repetidas ocasiones, frente a diversos actores, cuestión que es más plausible al tenor de lo afectación que le produjo al menor las preguntas del psicólogo y la grabación sin su consentimiento.
7. Que se advierte, además, la falta de aplicación inmediata del Protocolo de Actuación, el que debe formar parte artículo 16-D del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, incorporado por la Ley N°20.536, sobre Violencia Escolar, que dispone en sus incisos primero y segundo: "Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante". "Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento."
8. Que del análisis de la norma legal antes transcrita, aparece que a los trabajadores de los establecimientos educacionales, sin distinguir, entre docentes o asistentes de la educación, les asiste la obligación de mantener conductas de sana convivencia escolar, por lo que les está expresamente prohibido el ejercicio de la violencia física o

psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante de la comunidad educativa de la cual forman parte como, asimismo, obligados a informar a las autoridades del establecimiento, los hechos de violencia, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante y de los que tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

9. La necesidad de retrotraer el sumario administrativo a la etapa anterior de la vista fiscal propiamente tal, y de formularse cargos al equipo de convivencia escolar por no respetar el protocolo existente, así como a los docentes que no realizaron el respectivo denuncia en forma inmediata, a fin de aportar, como antecedentes, a la investigación que actualmente lleva el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Local de Ovalle, bajo el RUC N° 17007523157, de este año.

**DECRETO:**

1. **RETROTRÁIGASE** el sumario administrativo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 10.887, del 22 de agosto de 2017, a la etapa anterior a la vista fiscal, debiéndose formular cargos al equipo de convivencia escolar por no respetar el protocolo existente, así como a los docentes que no realizaron el respectivo denuncia en forma inmediata, a fin de aportar, como antecedentes, a la investigación que actualmente lleva el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Local de Ovalle, bajo el RUC N° 17007523157, de este año.
2. **DERÍVESE** los antecedentes de la denuncia a la OPD de Monte Patria, para intervención y apoyo al alumno.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARIO MUNICIPAL**

RALC/EFC/ffc

- Carpeta Sumario Administrativo
- Secretaría Municipal (Oficina de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica



**ROBINSON LAFFERTE CORTÉS**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
"Por orden del Alcalde"